

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL



REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA

2014



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua

2014

Responsable de la elaboración:
Mg. Mery Bravo Peña



REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2012 - 2014

Mg. Ana María Arenas Angulo De Espinoza
Decana Nacional

Mg. Vilma María Arroyo Vigil
Vice Decana

Mg. Josefa Vásquez Cevallos
Secretaria I

Lic. Hermelinda Cárdenas Herrera
Tesorera

Lic. Ana María Aguilar Inocente
Vocal I

Mg. Irene Zapata Silva
Vocal II

Mg. Mery Bravo Peña
Vocal III

Lic. Selina Mejía López
Vocal IV

**PARTICIPACIÓN DE DECANAS
Y DECANOS DE CONSEJOS REGIONALES**

Gestión 2012 - 2014

C.R. I - Piura	Lic. Nathaly Blanca Flor Mendoza Farro
C.R. II - La Libertad	Dra. Rocío Yvonne Taboada Pilco
C.R. III - Lima Metrop.	Mg. Tula Margarita Espinoza Moreno
C.R. IV - Junín	Lic. Angel Jesús Sánchez Ccancce
C.R. V - Arequipa	Lic. Ana Mercedes Zuñiga Medina
C.R. VI - Loreto	Lic. Elva Lorena Reátegui del Castillo
C.R. VII - Cusco	Lic. Ana Madrid Aragón
C.R. VIII - Puno	Lic. Elibeth Myriam Villafuerte Bernedo
C.R. IX - Lambayeque	Mg. Hedy Georgina Ebermann Signori
C.R. X - Ayacucho	Lic. Rosa María Muñoz Pizarro
C.R. XI - Tacna	Mg. Carla Patricia Milagros Mori Fuentes
C.R. XII - Huánuco	Lic. Diza Berrios Esteban
C.R. XIII - Cajamarca	Dra. Diorga Nélide Medina Hoyos
C.R. XIV - Ucayali	Lic. José Luis Onofre Espinoza
C.R. XV - Ica	Lic. Carmen Rosa Bendezu Dávila
C.R. XVI - San Martín	Mg. Juanita Olga Lopez Llontop
C.R. XVII - Jaén- Amaz.	Lic. Urfiles Bustamante Quiroz
C.R. XVIII - Ancash S.	Dr. Jesús Víctor Zuñiga Huerta
C.R. XIX - Ancash C.	Lic. Luz Fenitida Falla Juarez
C.R. XX - Huancavelica	Mg. Emma Ruth Poma Salinas
C.R. XXI - Pasco	Lic. Lilia Mapy Huayanay Martel
C.R. XXII - Tumbes	Mg. María Luz Bravo Perez
C.R. XXIII - Moquegua	Lic. Ivonne Esther García Loayza
C.R. XXIV - Lima Prov.	Lic. Edith Telma Meza Martel
C.R. XXV - Apurímac	Lic. Rómulo Contreras Merino
C.R. XXVI - Madre de Dios	Lic. Rosario Angélica Paredes Barreto
C.R. XXVII - Callao	Dra. Arcelia Rojas Salazar

Índice

Resolución N° 322-09/CN-CEP	9
PRESENTACIÓN	10
TÍTULO I	
Disposiciones generales.....	11
TÍTULO II	
De los órganos de administración.....	13
TÍTULO III	
De los Órganos de Vigilancia del FAM.....	18
TÍTULO IV	
De los miembros Beneficiarios del FAM.....	20
TÍTULO V	
De los recursos y regimen financiero.....	21
TÍTULO VI	
De los procedimientos y requisitos para obtener beneficios del fondo de ayuda mutua.....	22
TÍTULO VII	
Disposiciones complementarias.....	25
ANEXOS	27
Anexo N° 1	
Designación voluntaria de beneficiarios.....	28
Anexo N° 2	
De los beneficios.....	29
Anexo N° 3	
Tabla referencial de invalidez.....	30

Resolución

N°216-14-CN/CEP



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 27 de Setiembre de 2014

Visto:

El Acuerdo de Sesión de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 04, 05 y 06 de Setiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante D. Ley N° 22315, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, señalando en su Art. 4° inciso h) como uno de los fines principales, establecer y promover el Sistema de Previsión Social para sus Colegiados en concordancia con el Art. 6° inciso j) y Art. 48° de sus Estatutos, de promover la ejecución de Programas y Asistencia Social de la Enfermera(o) y su Familia para asegurar su protección y salubridad, normando su financiamiento y naturaleza del Fondo de Ayuda Mutua.

Que mediante Resolución N° 115-13-CN/CEP, de fecha 20 de Setiembre del año 2013, se aprobó las modificatorias de Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Enfermeros del Perú; siendo que todo instrumento normativo es posible de ser actualizado en el tiempo, a fin de garantizar una mejor aplicación y cumpla con los fines para el cual fue creado;

Que en Sesión de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú realizada el 04, 05 y 06 de Setiembre del año 2014, basándose en los resultados del "estudio actuarial del FAM", previo debate y de conformidad con sus atribuciones previstas en el Art. 7° del D. Ley 22315, se consideró técnico y financieramente procedente modificar los montos asignados en el rubro de "riesgo cubierto por enfermedad o muerte", el cual se elaboró según el tiempo de ejercicio profesional y el tiempo de aportación, para mayor pertinencia y beneficio a un mayor número de Miembros de la Orden;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las modificatorias del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N°115-13-CN/CEP, de fecha 20 de Setiembre del año 2013.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

ANA MARIA ARENAS ANGULO

MG. ANA MARIA ARENAS ANGULO DE ESPINOZA
DECANA
CEP. N° 8278



JOSEFA VASQUEZ CEVALLOS

MG. JOSEFA VASQUEZ CEVALLOS
SECRETARIA I
CEP. N° 15136

N° 0264178

Presentación

La modificatoria del presente reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) se fundamenta en el "estudio actuarial", aprobado por los miembros del Consejo Nacional en respuesta a la solicitud realizada por la mayoría de decanas y decanos regionales con la finalidad de beneficiar a los miembros de la orden, con montos técnicamente estudiados, considerando los aportes individuales al fondo intangible, equivalentes al 16% de la cotización mensual, considerando la necesidad de salvaguardar el derecho de cada beneficiario así como el uso racional y equitativo de éstos recursos económicos.

Cada colega recibirá el monto establecido por los conceptos de riesgo cubierto: por enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, por capacitación masiva, por actividades recreacionales y de bienestar, por apoyo en asesoría legal y gastos administrativos propios del FAM.

Estamos seguras que se optimizará el proceso de asignación de beneficios del Fondo de Ayuda Mutua, en los casos que corresponda, según se encuentra estipulado.

Mg. Ana Maria Arenas angulo
Decana Nacional

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento denominado "Fondo de Ayuda Mutua" (FAM, creado en 1988) del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP), norma el otorgamiento de los beneficios que brinda el CEP a los miembros de la Orden, que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento. Su aplicación incluye a los 27 Consejos Regionales del CEP.

ARTÍCULO 2°. DE LA FINALIDAD DEL FONDO.

La finalidad del FAM es promover el apoyo solidario entre los miembros de la Orden del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) y potenciar actividades de bienestar, otorgando los beneficios que estipula el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DEL FONDO.

Son los fines del Fondo de Ayuda Mutua:

- a) Otorgar beneficio único por riesgo cubierto: por enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, (solo se puede acceder a uno de los beneficios mencionados y por única vez).
- b) Otorgar apoyo para capacitación masiva.
- c) Impulsar actividades recreacionales y de bienestar.
- d) Apoyar en asesoría legal.
- e) Cubrir gastos administrativos.

ARTÍCULO 4°. BASE LEGAL.

El reglamento del FAM del Colegio de Enfermeros del Perú se sustenta en la siguiente base legal:

- a) Decreto Legislativo N° 22315 del 17 de octubre de 1978, que crea el Colegio de Enfermeros del Perú y sus modificaciones.
- b) Decreto Supremo N° 007 – 78 S.A. del 26 de octubre de 1978, que aprueba el Estatuto y Reglamentos del CEP.
- c) Ley N° 28512 del 14 de abril de 2005, que modifica los artículos 8,10,11,13,17,18 del Decreto Ley N° 22315.
- d) Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
Título I, Artículo 6°, inciso j. Título III, Capítulo II, Artículo 33°, inciso m.
- e) Resolución N° 107-10 CN/CEP, del 29 de marzo del 2010, que conforma La Comisión Técnica para la elaboración del proyecto de modificatoria de Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) Ley N° 29011 que autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar Estatuto y Reglamento autónomamente.
- g) Código Civil.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer los criterios para acceder a los beneficios del FAM.
- b) Establecer los mecanismos que permitan garantizar la correcta aplicación de las normas referidas al otorgamiento de beneficios del FAM.
- c) Promover el cumplimiento del presente Reglamento

considerando los principios de solidaridad, equidad y oportunidad.

ARTÍCULO 6º. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.

El Fondo Ayuda Mutua (FAM) proveniente del 16.6% de las cotizaciones mensuales, de cada enfermera/o que se convierte en el 100% de su aportación y que pasa a ser parte del presupuesto del FAM, el cual es distribuido de la siguiente manera:

Beneficio para Asesoría legal.....	7%
Beneficio único por riesgo cubierto por enfermedad o muerte (Solo 1 de ellos).....	50%
Beneficio para capacitación (masiva).....	20%
Beneficio recreacional y de bienestar.....	20%
Gastos administrativos propios del FAM.....	3%

* No existe beneficio para capacitación individual

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º.- DEL COMITÉ ADMINISTRADOR.

El Comité Administrador del FAM es de carácter regional y está conformado de la siguiente manera:

La Presidencia recae en la Tesorera (o) del Consejo Regional, quien elegirá a los miembros del comité: Secretaria (o), Vocal I y Vocal II, quienes deben ser miembros hábiles.

- a. Los miembros del Comité Administrador son elegidos siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, Capítulo II: De los Comités Permanentes, Artículo 23º.- De las Normas para la Conformación y Funcionamiento.

ARTÍCULO 8º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR.

El Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al FAM ante el Consejo Directivo Regional del CEP, ante sus miembros y ante terceros.
- b) Controlar y verificar que el 16.6% del total de los aportes de los colegiados sea depositado en la cuenta de ahorros del FAM del Consejo Regional correspondiente, dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente al pago de las cotizaciones. (Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú).
- c) Elaborar el presupuesto y plan operativo anual del FAM y presentarlos al Consejo Directivo Regional para su aprobación.
- d) Administrar el patrimonio del FAM, de acuerdo a las normas del CEP y al Reglamento del FAM.
- e) Evaluar y aprobar las solicitudes de las/los colegiadas/os hábiles y emitir el informe correspondiente.
- f) Evaluar y aprobar las solicitudes realizadas por los deudos, en caso de fallecimiento de los miembros de la Orden y por los familiares en caso de incapacidad del titular para firmar la solicitud.
- g) Proponer al Consejo Regional, la realización de auditorías y estudios actuariales del FAM.

- h) Informar trimestralmente al Consejo Regional los acuerdos, los dictámenes y la marcha administrativa del Comité del FAM.
- i) Aprobar el balance anual del FAM y presentarlo al Consejo Regional para elevarlo al Consejo Directivo Nacional.
- j) El Comité Administrador del FAM sesiona bimensualmente, y cuando lo disponga la presidencia, o lo soliciten dos de sus miembros y en forma extraordinaria cuando lo solicite la (el) Decana(o) del Consejo Regional. El quórum requerido es el 50% más uno de los miembros del comité.
- k) Los miembros del Comité Administrador del FAM son responsables, ante el fuero civil y penal de lo siguiente:
 - 1. Del patrimonio del FAM.
 - 2. De la existencia y conservación de los libros y acervo documentario, tanto físico como virtual, bajo su custodia.
 - 3. De garantizar que los egresos sean de acuerdo a la distribución de los porcentajes en los rubros establecidos en el artículo 6° del presente Reglamento.
 - 4. De la veracidad de los Estados Financieros (informe de Ingresos y Egresos).
 - 5. De la observancia de los dispositivos legales y del estricto cumplimiento del Reglamento del FAM y del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- l) Proponer al Consejo Directivo Regional la inversión de las reservas del FAM, documentando la generación de rentabilidad del fondo y solicitar la aprobación y autorización del Consejo Directivo Nacional.
- m) Solicitar al Consejo Regional la autorización para la adquisición de recursos en caso de necesidad, según requerimiento del FAM para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR.

El Presidente del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del FAM.
- b) Abrir junto con la Decana(o) del Consejo Regional la cuenta bancaria del FAM y firmar junto con ella (él) todos los cheques que gire el Fondo, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Nacional.
- c) Ejecutar conjuntamente con la Secretaria(o) del FAM todas las decisiones, acuerdos y beneficios aprobados por el Consejo Regional.
- d) Publicar el Balance General del FAM para conocimiento de sus miembros, en forma trimestral.
- e) Resolver asuntos con carácter de urgente o emergente, dando cuenta al Comité del FAM.
- f) Firmar conjuntamente con la Secretaria(o) la correspondencia del FAM así como el Libro de Actas.
- g) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo Regional la evaluación del nivel de cumplimiento del plan operativo anual y los estados económicos y financieros del FAM e informar al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Nacional.
- h) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Administrativo del FAM.
- i) Administrar el patrimonio del FAM de conformidad con su Reglamento, contando para el efecto con asesoría contable.
- j) Presentar cada año, conjuntamente con el contador, al Consejo Directivo Regional y al Consejo Directivo Nacional, lo siguiente:

- a. Balance general y estados financieros del FAM.
 - b. El presupuesto de ingresos y egresos del FAM.
 - c. Informe sobre ejecución de gastos según rubros trimestral y anual.
- k) Recibir de la gestión anterior y entregar a la gestión entrante el inventario del patrimonio del FAM, los libros y la documentación propia del cargo.

ARTÍCULO 10°. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recepcionar, registrar y custodiar el acervo documentario físico y digital del FAM.
- b) Mantener al día el libro de Actas del Comité del FAM y el padrón de los beneficiarios.
- c) Alcanzar a cada uno de los miembros del Comité del FAM los acuerdos que figuran en el acta, así como al Consejo Directivo Regional.
- d) Firmar junto con la Presidencia del Comité del FAM la documentación interna.
- e) Organizar y mantener actualizado los archivos y registro de los beneficiarios del FAM.
- f) Llevar el control de asistencia en las sesiones y el producto de las mismas.

ARTÍCULO 11°. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA VOCALÍA.

La Vocalía del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asumir el mantenimiento de los registros del patrimonio del FAM.
- b) Verificar que el 16.6% del total de los aportes de los colegiados sean depositados en la cuenta de ahorros correspondiente, dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente al pago de la cotización.
- c) Verificar que se mantenga al día los Libros de Contabilidad del FAM.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL FAM

ARTÍCULO 12º. ÓRGANO DE VIGILANCIA REGIONAL.

El Órgano de Vigilancia Regional está conformado por la / el Decana/o

Son atribuciones del Órgano de Vigilancia Regional:

- a) Verificar la exactitud de los Balances e inventarios del FAM.
- b) Revisar trimestralmente la contabilidad del FAM incluyendo los estados de cuenta de los colegiados.
- c) Controlar que las operaciones del FAM se realicen de acuerdo a normas y procedimientos legales vigentes.
- d) Observar los acuerdos del Comité Administrador del FAM.
- e) Verificar la oportunidad en la entrega de beneficios aprobados por el Comité de Administración.

- f) Observar y proponer la aplicación de medidas correctivas ante los reclamos de los miembros de la Orden.
- g) Recibir del Comité de FAM el informe de sus actos y dictámenes.
- h) Verificar que en el libro de actas conste los acuerdos respectivos con las firmas de los miembros del Comité Administrador del FAM.
- i) Elevar el informe trimestral y anual del manejo del FAM al Consejo Directivo Regional y este a su vez al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 13º. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA NACIONAL.

El órgano de Vigilancia Nacional está conformado por el Comité Asesor Permanente de Previsión y Asistencia Social del Consejo Directivo Nacional y es presidido por la Vocal III del Consejo Directivo Nacional.

Son atribuciones del Órgano de Vigilancia Nacional:

- a) Controlar el estricto cumplimiento del reglamento del FAM en todos los Consejos Regionales.
- b) Informar y proponer al Consejo Nacional, la aplicación de medidas correctivas en caso de incumplimiento del reglamento del FAM.
- c) Aplicar las medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en el Título X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, Capítulo I, literal a, del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS BENEFICIARIOS DEL FAM

ARTÍCULO 14°. DE LOS MIEMBROS.

- a) La adhesión al FAM del Consejo Regional es de carácter obligatorio al momento de la Colegiación.
- b) Se considera miembro al colegiado activo y cesante, que se encuentre hábil de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento del CEP.

ARTÍCULO 15°. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de los beneficios del FAM, según tiempo de aportación, citados en el anexo N° 2.
- b) Solicitar el otorgamiento de los beneficios considerados en el presente reglamento presentando y acreditando los requisitos exigidos.
- c) Conocer el causal de la denegación de uso de los beneficios del FAM, mediante comunicación escrita.
- d) Conocer el estado actuarial financiero del Fondo.
- e) Declarar al momento de la colegiación, en el formato establecido y en sobre lacrado, la relación de sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 16°. OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS.

- a) Conocer el reglamento del FAM.

- b) Cumplir mensualmente sus cotizaciones al consejo regional.
- c) Cumplir con los requisitos para solicitar los beneficios.
- d) Presentar declaratoria de beneficiarios en el momento de la colegiación o según lo estipule el Consejo Regional.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 17°. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

El FAM se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de las/los miembros de la orden.

Se puede financiar y generar incremento de los fondos a través del ahorro bancario y/o de cooperativa, de caja, informando el acuerdo en acta al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 18°. PATRIMONIO.

Está constituido por todos los bienes (inmuebles, equipos) adquiridos con recursos del FAM.

ARTÍCULO 19°. GASTOS.

Está constituido por los egresos generados por concepto de otorgamiento de beneficios económicos a los miembros de la orden, de acuerdo al reglamento del FAM (artículo 6°), así como los gastos de carácter operativo, administrativo y otros según el mencionado artículo.

ARTÍCULO 20º. CARÁCTER DEL FONDO.

El FAM es de carácter intangible según se estipula en el Capítulo II Del Fondo de Ayuda Mutua, Artículo 46º del Estatuto del CEP.

ARTÍCULO 21º. ESTUDIOS ACTUARIALES.

Los estudios actuariales se realizan en cada gestión en los Consejos Regionales a nivel Nacional y en todas las situaciones que se considere pertinente.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA OBTENER BENEFICIOS DEL FONDO DE AYUDA MUTUA

ARTÍCULO 22º. EN CASO DE FALLECIMIENTO.

- a) Este beneficio se brinda a los familiares directos cuando el fondo del colegiado no haya sido utilizado en vida, (el colegiado que haya solicitado el beneficio durante la enfermedad, ya no accederá al beneficio en caso de fallecimiento).
- b) Al fallecer la/ el enfermera colegiada, el familiar directo presenta una solicitud dirigida a la Decana(o) Regional, acompañando los siguientes documentos:
 - Documento de la designación voluntaria de beneficiarios a sola firma de la colegiada, de lo contrario, se utilizará el documento registrado

de designación de beneficiarios que presentó al momento de su colegiación.

- Partida de Defunción Original o copia legalizada notarialmente.
 - Copia legalizada del DNI del solicitante.
 - Documento Público original que acredite parentesco (partida de nacimiento, partida de matrimonio según sea el caso).
- c) Al recibir la solicitud, la tesorera del Consejo Regional, elabora el informe sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de 03 días hábiles y lo eleva al Comité del FAM.
- d) Se procede a la lectura de la declaratoria de beneficiario en presencia de los miembros del Comité del FAM y del familiar directo, quien firma el documento de recepción del monto correspondiente.
- e) Se otorga este beneficio de acuerdo a la tabla aprobada. (Anexo N° 2)
- f) La solicitud puede ser presentada hasta 1 año después de ocurrido el deceso o enfermedad grave.
- g) En caso de no existir designación voluntaria de beneficiario se procede según lo estipulado en el Código Civil.

ARTÍCULO 23°. BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE, ENFERMEDAD TERMINAL O INVALIDEZ PERMANENTE.

- a) Este beneficio se brinda por una sola vez, en cualquiera de los casos mencionados (si se brinda este beneficio

durante la enfermedad ya no se dará en caso de fallecimiento).

- b) Acompañar a la solicitud el certificado médico visado por un Establecimiento de Salud (MINSA- ESSALUD – FFAA - Clínicas Privadas), que indique enfermedad grave, enfermedad en etapa terminal o invalidez permanente, que le impida laborar en la Profesión (en caso de invalidez ver criterios en el Anexo N° 3, en caso de enfermedad grave o enfermedad en etapa terminal ver criterios en el Anexo N° 4).
- c) A la presentación de la solicitud, la tesorera del Consejo Regional, elabora el informe sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de 03 días hábiles y lo eleva al Comité del FAM.
- d) Se otorga este beneficio de acuerdo a la tabla aprobada (Anexo N° 2) dejando constancia del respectivo cargo de entrega y recepción del mismo.
- e) Los miembros de la orden que al cumplir los 70 años solicitan el beneficio, deben tener la condición de miembro hábil y no haber solicitado antes el mencionado beneficio.

ARTÍCULO 24° BENEFICIO ÚNICO POR ASESORÍA LEGAL PROFESIONAL.

Este beneficio se brinda:

- a) Por única vez, al profesional habilitado que lo solicite.
- b) Acompañar a la correspondiente solicitud documentos que acreditan la demanda judicial laboral.
- c) A la presentación de la solicitud, la Tesorera del Consejo Regional elabora el informe sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles y

eleva al Comité del FAM.

- a) Se otorga este beneficio de acuerdo a la tabla aprobada. (Anexo N° 2).

ARTÍCULO 25 ° CAPACITACIÓN MASIVA.

Este beneficio se utiliza para financiar la organización de eventos de capacitación gratuitos que promuevan el desarrollo de los miembros de la orden según lo estipula el estatuto del CEP, el cual debe desarrollarse obligatoriamente al menos una vez al año como mínimo y ser informado al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 26°. ACTIVIDADES RECREACIONALES Y DE BIENESTAR.

El porcentaje asignado a éste beneficio, es utilizado en la financiación de actividades recreacionales y de bienestar de los Miembros de la Orden, que los Consejos Regionales organizan, considerando la disponibilidad económica de los fondos del FAM, de acuerdo a los porcentajes establecidos.

ARTICULO 27°. GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Los gastos administrativos están constituidos por los conceptos de apoyo logístico y servicios que se ejecuten para las operaciones del Fondo de Ayuda Mutua (FAM), son de orden institucional y no individual.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Los miembros de la orden que accedan a los beneficios mencionados en el presente reglamento, deben

cumplir los requisitos de habilitación y no adeudar a sus Consejos Regionales.

Segundo.- En el caso de los miembros de la orden, que por traslados aportaron sus cotizaciones en más de un Consejo Regional, los beneficios del FAM se le otorgarán los Consejo Regionales en el que actualmente aporta, considerando que al trasladarse de una región a otra, lo hacen con sus aportaciones anteriores y con sus deudas.

Tercero.- En el caso de los miembros de la orden que hayan pasado a otro consejo regional sin sus aportaciones y soliciten el beneficio, se coordinará con los consejos regionales respectivos y de acuerdo al tiempo de aportación se otorgara el beneficio.

Cuarto.- Todo apoyo económico por el FAM en cualquier modalidad debe ser autorizado con una resolución del Consejo Regional.

Quinto- En caso de que el miembro de la orden no haya presentado la declaratoria de beneficiarios debe ser solicitada a la brevedad posible por el Comité Regional del FAM.

Sexto.- La declaratoria de beneficiarios puede ser cambiada a solicitud de la titular.

Sétimo: Los Miembros de la orden que presenten deuda al FAM (por la modalidad anterior de préstamos) no recibirán beneficio alguno y serán sancionados por afectar al Código de Éticay Deontología del CEP.

ANEXOS

ANEXO N° 1

DESIGNACIÓN VOLUNTARIA DE BENEFICIARIOS

Yo.....,
enfermera/o
colegiada/o y habilitada/o para el ejercicio profesional con
cep N°.....,y con DNI-N°.....
domiciliada en
Distrito..... Región

Declaro: que instituyo y nombro adjudicatario(s) del
beneficio por fallecimiento que otorga el fondo de ayuda
mutua (fam) del colegio de enfermeros del Perú a:

Nombres y apellidos	Parentesco	Porcentaje
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Me someto a lo prescrito en el Reglamento del FAM del
Colegio de Enfermeros del Perú

.....
FIRMA DEL INSTITUYENTE
(Miembro de la Orden) CEP

INSTRUCCIONES:

1. Llene el formato del anexo 1 con letra legible o imprenta, los apellidos y nombres completos del declarante.
2. Consigne a la persona o personas nombradas como beneficiarios del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Enfermeros del Perú.
3. Firme igual a la firma de su DNI.

ANEXO N° 2
DE LOS BENEFICIOS

SE OTORGA SÓLO UNO DE ELLOS			
Tiempo Mínimo Aportado	Beneficio por Defunción	Beneficio por Enfermedad grave o enfermedad terminal	Asesoría Legal Profesional
De 2 a 05 años	200.00	200.00	82.35
De 06 años 01 día a 10 años	400.00	400.00	164.70
De 11 años 01 día a 15 años	600.00	600.00	247.05
De 16 años 01 día a 20 años	800.00	800.00	329.40
De 21 años 01 día a 25 años	1,000.00	1,000.00	411.75
De 26 años 01 día a 30 años	1,200.00	1,200.00	494.10
De 31 años 1 día a 35 años	1,400.00	1,400.00	576.45
De 36 años 1 día a 40 años	1,600.00	1,600.00	658.8
De 41 años 1 día a 45 años	1,800.00	1,800.00	741.15

ANEXO Nº 3

TABLA REFERENCIAL DE INVALIDEZ

Se considera situación de invalidez las siguientes modalidades:

1. Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permita al Enfermero(a) desarrollar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.
2. Fractura incurable de la columna vertebral que determina la invalidez total y permanente.
3. Pérdida total de la visión.
4. Pérdida completa de los dos brazos o ambas manos.
5. Pérdida completa de las dos piernas o ambos pies.
6. Pérdida completa o parcial de un brazo, de una pierna o de una mano.
7. Cualquier otro caso excepcional que determine la Invalidez.

Nota.- Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado

ANEXO Nº 4

TABLA REFERENCIAL DE ENFERMEDAD GRAVE Y ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL

1. Cáncer avanzado sustentado con Informe Médico, Radiológico y Anatomopatológico.
2. Cáncer en etapa terminal.
3. SIDA en etapa terminal.
4. Enfermedad grave incurable de cualquier etiología.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 560 Jesús María

Página web: www.cep.org.pe